

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 15 de Noviembre.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

El indiferentismo es la característica de algunas Autoridades municipales de la provincia.

En vano ha sido, que multitud de Circulares, recordando servicios tanto económicos como higiénico-sociales, castigaran la negligencia y omisión de algunos Alcaldes con las penalidades marcadas en la Ley Municipal. Dulcificaciones del rigorismo burocrático, dieran al traste con tan excelentes propósitos, y hoy, es lo cierto, que en bastantes pueblos, ni las cuentas se formalizan oportunamente, ni los presupuestos son presentados en plazo y forma reglamentaria, ni la Contabilidad se lleva por partida doble, según la reforma establecida en 1886, ni los expedientes municipales se tramitan de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento administrativo de 1889 y Real decreto de 15 de Agosto de 1902 en lo que afecta al recurso de alzada, ni se cumple la Instrucción de apremios, ni la de 12 de Enero último en materia sanitaria, ni se corrige la mendicidad á pesar de la Ley de 23 de Julio del año próximo pasado, ni se acata disposición

alguna relativa á reformas sociales y mucho menos se atienden las innumerables dictadas en defensa de la buena administración y moralidad.

Viciados algunos pueblos por elementos corruptores que no son del caso definir ahora, dan á conocer sus maliciosos medios de acción en las Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos, no respetando las concordias que regulan su vida jurídica, y promoviendo huelgas y alteraciones del orden sin razón ni motivo; suelen otros aprovechar las fundaciones benéficas en sentido poco altruista dando margen á la Junta respectiva para que ejerza el protectorado que la encomienda la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en forma poco ó nada favorable á los Administradores; en la generalidad de los Ayuntamientos abusan sus Presidentes de las facultades que tienen para restringir el pastoreo, mediante aplicación poco equitativa de las Ordenanzas municipales por que se rigen, dando con ello lugar á innumerables expedientes que distraen la atención de otros asuntos de más importancia é interés para la provincia.

En cambio se olvidan las reivindicaciones administrativas en fincas cuyas intrusiones son fáciles de remediar por el corto plazo de ocupación; las disposiciones vigentes de Contabilidad, las emigraciones clandestinas objeto de reciente Real orden Circular; las severas instrucciones dadas para reprimir la blasfemia y los juegos prohibidos, sin duda por creer que constituyendo delito, no les corresponde su descubrimiento y denuncia, entregando los reos y efectos recogidos al Juzgado correspondiente como es su deber.

La consecuencia de esta apatía ó anómala conducta, se traduce en multitud de reclamaciones,

denunciando hechos que afectan á la Hacienda municipal y á la Administración de los pósitos, con abandono de la Instrucción pública y hasta de los intereses encomendados á los Ayuntamientos por los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, dando todo ello margen á suponer que alojados los resortes de la Autoridad, son letra muerta las saludables advertencias hechas por este Gobierno para conjurar tan dolorosa situación, creada, no por defecto de disposiciones legales, sino por inercia en su cumplimiento.

A remediarlo va encaminada esta Circular recordatoria de todas las publicadas en el Boletín, haciendo un llamamiento á las Corporaciones municipales, que en conciencia se juzguen aludidas, para que sean el áncate de los Alcaldes que no respondan á la imparcialidad del cargo y por los medios de que disponen les obliguen á cumplir pronto y bien con los rigorismos de la Ley, sin necesidad de que este Gobierno tenga que revocar tanta providencia caprichosa, ni usar de los que á su vez tiene, para restablecer la fuerza del derecho, aun cuando las Corporaciones amparen con sus acuerdos benevolencias incompatibles con la buena administración que les está encomendada.

Logroño 15 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes y Bonhiver.

2535

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la

Junta del partido carcelario de Alfaro, contra providencia de ese Gobierno de 7 de Octubre próximo pasado, que ordenó la inclusión en el presupuesto carcelario votado para 1905 del importe de los alquileres de la casa destinada á Juzgado, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 17 Noviembre de 1904.

El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes

Comisión Provincial

Anuncio

2525

Siendo de necesidad proceder al pintado de la verja de hierro colocada en los jardines de la Casa de Beneficencia provincial, esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de ocho días, durante los cuales se admitirán pliegos cerrados en la Secretaría de la misma, en los que se ofrecerá el límite de los precios á que se comprometan los solicitantes á realizar dicho pintado y forma en que ha de verificarse, reservándose la Comisión el derecho de aceptar el que estime más beneficioso ó desecharlos todos.

Logroño 15 de Noviembre de

1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A. de la Comisión provincial: El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Administración

2512

En la *Gaceta* correspondiente al día 12 del corriente, se insertan las dos Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licorosos, respecto á las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión á las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del Reglamento para proceder al embotellado de los aguardientes compuestos y licorosos; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior á 60.º centesimales; y en caso de que sea superior á este límite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargados de la liquidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas».

«Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licorosos; y

Considerando que, según el espíritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando la cantidad de alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licorosos de que se trata, destinada á la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, cono ó envase, no será indispensable que dicho recipiente, cono ó envase esté situado en local ó departamento aislado é independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda

Repartimientos sobre riqueza rústica y urbana para 1905

CIRCULAR

2533

Considerado por esta Administración como de carácter preferente todo lo que se refiere al servicio de presentación de los documentos cobratorios porque así lo tiene eficazmente recomendado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha observado, que por lo que respecta á las contribuciones rústica y urbana, son en corto número los anuncios que aparecen publicados en los BOLETINES OFICIALES, dando aviso de la terminación de los repartimientos y su exposición al público para que puedan ser examinados por los contribuyentes; y como la falta de este trámite reglamentario, acusa un injustificado retraso, que no tiene explicación lógica, ni puede tolerarlo esta oficina si ha de dar exacto cumplimiento á órdenes superiores, se dirige á los señores Alcaldes como Presidentes

de los Ayuntamientos y Juntas periciales, recordándoles que el día 20 del corriente mes, terminará el plazo concedido para la presentación de aquellos documentos, y que ha de ser inexorable con las Corporaciones que retrasen su presentación más allá de los plazos fijados.

Logroño 15 Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cédulas personales

EJERCICIO DE 1905.—CIRCULAR

2534

Como á pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Octubre último, sobre la formación de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales y remisión de los mismos á esta Administración de Hacienda antes del día 30 del actual, son pocos los Ayuntamientos que han cumplido el servicio hasta el día de la fecha, teniendo presente que sólo quedan 14 días para su presentación en esta oficina, esta Administración les recuerda nuevamente el servicio, previniéndoles que sin excusa ni pretexto de ningún género remitan los citados documentos dentro del plazo señalado; pues de no verificarlo se emplearán medios de rigor contra los Ayuntamientos que no llenen el servicio con la puntualidad y exactitud que se les tiene prevenido, por exigirlo así la regularidad y buena administración de los mismos.

Logroño 15 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DIRECCIÓN GENERAL

DE Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 4.ª

2435

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1904 á 1905.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un No-

tario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación, establece el título V de la Ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta con rebaja de un 25 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 40 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta, á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 64 por 100 de la tasación primera.

Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al señor Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha notificación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando ésta nula en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.º No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate.

El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.º La corta, labra y saca de los productos mencionados se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señale en el acta de entrega que se hizo á la Comisión de Montes por el funcionario de la Sección facultativa de Montes, contándose á partir desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute por la Comisión al rematante y quedando obligado éste, á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.º El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerádoslos por tanto como cortados furtivamente.

10.º El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos; haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.º No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación al Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirá también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.º La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que han sido consignados en el acta de entrega á la Comisión de Montes.

13.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

14.º El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 22 del Reglamento ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen; ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.º Desde la fecha del acta de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y

en una zona de 200 metros á su alrededor, conforme previene el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, siempre que el rematante no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.º El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos, procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.º Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.º El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, así como también un funcionario de la Región, á cuyo efecto se avisará previamente á la Jefatura de la provin-

cia, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

19.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general, que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño á 4 de Noviembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	METROS CÚBICOS	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA
Sorzano.	La Dehesa.	Sorzano.	40	Encina	800	Diciembre 9, á las 12.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Hornos.	30	Roble	420	Diciembre 9, á las 12.
Manjarrés.	El Soto.	Manjarrés.	15	Id.	225	Diciembre 9, á las 12.
Bezares.	Las Santas y Dehesa.	Bezares.	40	Id.	640	Diciembre 10, á las 12.
Arenzana de Arriba.	Santitos ó monte Cájigal.	Arenzana de Arriba.	12	Id.	168	Diciembre 12, á las 12.

Logroño 4 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2496

Don Ignacio Docaro y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jiménez y Jiménez, Alcalde y vecino de Villarroya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa número ochenta y ocho que se instruye por malversación de fondos municipales, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido Miguel, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel.

Dada en Arnedo á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—Por su mandado, Lorenzo Ciordia.

2495

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido;

Hace saber: Que el día veintinueve del actual Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, embargadas al vecino de Soto de Cameros Zeilo Valdemoros Gil, en causa que se le siguió sobre hurto de verduras de la propiedad de su convecino Venancio San Juan.

1.ª Una heredad en la Cueurucha, de tercera calidad, y cabida siete áreas; que linda al Este, Julián Lasué; Oeste, Pedro Sáenz Domínguez; Norte, Julián Lasué, y Sur, Andrés Argües; su valor cinco pesetas.

2.ª Otra ídem en Humbrías, de tercera calidad, y su cabida trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Este, Norte y Sur, con Victo-

riano Grande, y Oeste, pastos comunes; su valor veinte pesetas.

3.ª Otra ídem en la Yunta, con una cabida de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; y linda al Norte, Anacleto Sáenz; Oeste, José Río; Norte y Sur, pastos comunes; su valor quince pesetas.

4.ª Otra ídem en Hayedo de Luezas, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas de cabida; y linda por Este y Oeste, con Manuel Elías; Norte, Gaspar Campó, y Sur, Francisco Valdemoros Domínguez; su valor noventa pesetas.

5.ª Otra ídem en Valdefrade, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas de cabida; y linda por los cuatro aires, pastos comunes; su valor doce pesetas.

6.ª Otra ídem en Baldrán, de veintiseis áreas y veinte centiáreas de cabida; y linda al Oeste, Manuel Vallejo Sáenz; Este, con barranco; Norte, herederos de Francisco López, y Sur, Saturio Elías; su valor treinta pesetas.

7.ª Otra ídem en Sonia, de veinte áreas noventa y seis centiáreas de cabida; y linda al Este, Manuel Vallejo; Oeste, Venancio Lasanta; Norte,

León Velilla, Mediodía, el barranco; su valor treinta y seis pesetas.

8.ª Otra ídem en Miramelinche, de cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas de cabida; y linda por el Este, con barranco del término; Oeste, camino de Miramelinche; Norte, José María Lázaro, y Sur, Julián Lansa; su valor ciento veinte pesetas.

9.ª La mitad de una casa en la calle de la Estrella, que consta de dos pisos con el firme; y linda por su derecha entrando, con herederos de Saturnino Viguera; izquierda, Felisa Segura, y espalda, con solar; su valor doscientas cincuenta pesetas.

Las referidas fincas radican en términos de Soto, y se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente edicto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, á quienes se advierte, que previamente habrán de depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Torrecilla de Cameros á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ventura Iaquierdo Ubierna.—Por su mandado, Licenciado, Emilio María Solís.

Don Gervasio Corres y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Quintín Calatayud Jiménez, de 25 años, soltero, alpargatero, natural de Carvera del río Alhama, que habitó en esta ciudad, calle de las Flores, cuatro, de la que se ausentó para Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa é ingrese en las cárceles para extinguir el resto de la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gervasio Corres.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2532

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente Ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, n.º 10.

Logroño 15 de Noviembre de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Pujalde.

Anuncios
Oficiales

ARENZANA DE ARRIBA

2510

Don Nicanor Sáez, Alcalde de esta villa de Arenzana de Arriba y su término;

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1905, en la sala Consistorial y ante una Comisión del Ayuntamiento.

Serán objeto del arriendo, todas las especies tarifadas excepto el trigo y sus harinas que han sido suprimidas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo para la misma el cupo del Tesoro y sus recargos autorizados, que en junto ascienden á la suma de 790'19 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder licitar, es requisito indispensable el depósito del 5 por 100 del importe de la cantidad que sirve de tipo, con la debida anticipación, en la Depositaria municipal en el acto de la subasta, debiendo prestar el rematante fianza en metálico por la cuarta parte del importe del remate.

Arenzana de Arriba 9 de Noviembre de 1904.—Nicanor Sáez.

SAN VICENTE

2518

Don Modesto Ugarte Bengoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del domingo 27 del actual tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente para el año próximo natural de 1905, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si el día señalado no hubiere licitador se celebrará una segunda y última subasta el día 4 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana.

San Vicente 14 de Noviembre de 1904.—Modesto Ugarte.

LAGUNA

2528

El día 28 del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar en estas casas Consistoriales por pujas á la llana, el primer remate á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa, bajo el tipo de 2507'80 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La clase de fianza consistirá en la cuarta parte del cupo total, ó persona de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura será la del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, pudiendo los licitadores hacer esta consignación en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la junta de subasta, en el acto de celebrarse esta.

Si la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores se verificará la segunda el día 8 de Diciembre á la misma hora y local que la anterior,

y por el mismo tipo y condiciones que la primera, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo fijado; una y otra serán por el término de un año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

Laguna de Cameros 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián Ayarza.

VILLAREJO

2531

El día 28 á las diez de su mañana se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que comprende la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 652'50 pesetas.

Si esta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Diciembre á la misma hora que la anterior, pero serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo asignado á la primera.

El pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Villarejo 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Morras.

CENICERO

2506

Aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905 y adicional de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones procedentes.

Cenicero 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Montejo.

BAÑARES

2516

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha actual, se anuncia para el día 20 del corriente en la casa Consistorial el remate público de la cerreduría, por pujas á la llana y con las condiciones que en el acto del remate se pondrán de manifiesto.

Bañares 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lucio Bañares.

HERRAMÉLLURI

2514

Don Román Riaño Gutiérrez, Alcalde constitucional de Herramélluri;

Hago saber: Que el día 27 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año próximo de 1905, bajo el tipo de dos mil treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herramélluri 14 de Noviembre de 1904.—Román Riaño.